CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de diciembre de 2022.

Se deja en el sentido que a la señora Juez, el H. Tribunal del Distrito Judicial de Manizales le concedió permiso para los días 1 y 2 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00334 00

REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA, CONCEDE PRORROGA Y OTRAS DISPOSICIONES

En atención al escrito que antecede, se procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P. para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIRÈS (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se advertirá que la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual deberán allegar sus correos electrónicos actualizados. Deberán comparecer a la misma las partes y sus apoderados judiciales.

Ahora bien, se tiene que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, empezó a correr desde el día siguiente de la última notificación realizada, y teniendo en cuenta la suspensión decretada en audiencia 19/08/2022 por el término de dos meses – *archivo 30 del expediente electrónico* -, es del caso que el despacho proceda prorrogar competencia conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 ibídem que establece:

> *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de surtir las etapas procesales en el presente proceso, es decir las establecidas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., se ordena prorrogar por el tiempo de seis (06) meses la actuación para decidir de fondo la instancia.

Por último, se reconocerá personería jurídica al abogado Danery Elber Tirado Acuña identificado con C.C. NO. 11.386.626 y T.P. No. 129.554 del C. S. de la J., para que represente a la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido – *archivo 35 del expediente electrónico -.*

De igual manera, se reconocerá personería jurídica a la abogada Laidy Maritza Torres Garzón identificada con C.C. No. 53.159.477 y T.P. No. 268.116 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos de poder conferido – *archivo 38 del expediente electrónico -.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se programa el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIRÈS (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo.

TERCERO: Prorrogar por el término de seis (06) meses la presente actuación para decidir de fondo la instancia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Danery Elber Tirado Acuña identificado con C.C. NO. 11.386.626 y T.P. No. 129.554 del C. S. de la J., para que represente a la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido – *archivo 35 del expediente electrónico -.*

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Laidy Maritza Torres Garzón identificada con C.C. No. 53.159.477 y T.P. No. 268.116 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos de poder conferido – *archivo 38 del expediente electrónico -.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036f4f81aeac71278caeaa0392535eabb45468bb6bf166374281604aa94af93e**
Documento generado en 05/12/2022 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica